

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**

En uso de sus facultades establecidas en las leyes 99 de 1993, 142 de 1994, 1437 de 2011 y 1333 de 2009; Decretos, 2811 de 1974, 1541 de 1978 la Resolución interna Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 112-0968 del 12 de noviembre del 2014, notificado vía correo electrónico el día 24 de noviembre del 2014, esta entidad decidió iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO, E.S.P.** con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 39.190.568, o quien haga sus veces en el cargo, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de CONCESION DE AGUAS, dado que presuntamente la ESP se encontraba haciendo uso del Recurso Hídrico para abastecer las necesidades del Relleno Sanitario del municipio de manera ilegal desde el año 2009.

Que mediante Auto 112-0978 del 19 de noviembre del 2014, se dio inicio a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada mediante radicado 131-4139 del 11 de noviembre del 2014, por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, para uso Domestico en un caudal de 0.020 L/s., en beneficio del relleno sanitario del municipio, ubicado en el predio identificado con FMI No. 017-17462, vereda Paraje El Higuérón del municipio de La Ceja.

Que mediante radicado 112-4137 del 09 de diciembre del 2014, la señora Giovanna Alexandra Osorio, como respuesta al Auto 112-0968 del 12 de noviembre del 2014 por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, informa a la Corporación que la Empresa de Servicios Públicos se encuentra adelantando el trámite de una nueva concesión de aguas para uso Domestico en el relleno sanitario y la planta de aprovechamiento de residuos orgánicos.

Que La Corporación a través de su grupo técnico procedió a realizar visita de inspección ocular el día 5 de diciembre de 2014 y a evaluar la información presentada por la parte interesada; generándose Informe Técnico con Radicado **N°112-1940 de 19 diciembre de 2014**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

29. CONCLUSIONES

- La Q. La Pereirita se encuentra bien protegida con bosque nativo en las riberas de la zona aledaña al sitio de captación y al predio de interés; presenta buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del usuario.
- Es factible OTORGAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P. la concesión de aguas solicitada en beneficio del predio donde opera el relleno sanitario municipal, en la cantidad calculada y para el uso requerido, predio identificado con el FMI 017-17462, ubicado en la vereda Paraje El Higuérón (El Tambo) del municipio de La Ceja.
- Con la obra de captación existente no se garantiza la derivación del caudal requerido y no se tiene sistema de medición.
- Por la actividad desarrollada, a la parte interesada no le aplica la presentación del Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
- La parte interesada no cuenta con el permiso de vertimientos para las aguas residuales, puesto que las aguas residuales domésticas e industriales se encuentra conectadas a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal, previo tratamiento.
- Se solicita a Gestión Documental de la Corporación archivar definitivamente el expediente 13.02.9386-1 y se anexen las actuaciones jurídicas contenidas en este al expediente 05376.02.20397, de igual manera los informes técnicos 112-0100 del 04 de marzo de 2010 y 112-1612 del 22 de octubre de 2014, que forman parte integral del mismo.

30. RECOMENDACIONES:

- a) OTORGAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P., identificada con Nit. 811.009.329-0, a través de la señora GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 39.190.568 en calidad de Representante Legal, una concesión de aguas 0.007 L/s. para uso Domestico, en beneficio del Relleno Sanitario predio identificado con FMI 017-17462, con coordenadas X: 849.331, Y: 1.153.343, Z: 2.400 m.s.n.m. GPS, ubicado en el Parque El Higuérón (El Tambo) del municipio de La Ceja del Tambo. Caudal captado de la Q. La Pereirita en el predio del señor Hernán Londoño, en un sitio con coordenadas X: 849.743, Y: 1.153.273, Z: 2461 m.s.n.m., tomadas con (GPS).

"(...)"

Con base al anterior informe técnico, se genero la Resolución 112-6527 del 26 de diciembre de 2014, por medio de la cual se otorgo a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P., a través de la señora GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO, en calidad de Representante Legal, una concesión de aguas en un caudal de 0.007 L/s. para uso Domestico, en beneficio del Relleno Sanitario predio identificado con FMI 017-17462, por un periodo de 10 años.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en relación al tema que nos ocupa es pertinente traer a colación, lo dispuesto en los artículos 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 30 del Decreto 1541 de 1978, los cuales disponen lo siguiente:

"Decreto Ley 2811 de 1974;

"**Artículo 88º**.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

"Decreto 1541 de 1978;

Artículo 30 º : *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.*"

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra actualmente la presente investigación, es necesario traer a colación lo consignado en el artículo 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: la cual establece: "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

En virtud de lo anterior, y dado que la Empresa de Servicios Públicos del municipio de la Ceja del Tambo se encuentra haciendo uso legítimo del Recurso Hídrico que beneficia el Relleno Sanitario predio identificado con FMI 017-17462, ubicado en el Parque El Higuérón (El Tambo) del municipio de La Ceja del Tambo, toda vez que se encuentra amparado por la Resolución 112-6527 del 26 de diciembre de 2014, se procederá a

ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto No. 112-0968 del 12 de noviembre del 2014, ya que de la evaluación del contenido de aquel, se advierte la existencia de la causal No. 4 del artículo 9 de la Ley 1333 del 2009, consistente en: "la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

PRUEBAS

- Informe Técnico con Radicado N°112-1940 de 19 diciembre de 2014
- Resolución 112-6527 del 26 de diciembre del 2014

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO, E.S.P.** con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 39.190.568 por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, consistente en "Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación a la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía numero 39.190.568, Representante Legal de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO, E.S.P.** con Nit. 811.009.329-0, quien podrá ser localizada en la Carrera 20 No. 19-78 Parque Principal municipio de La Ceja Antioquia, teléfono: 553 14 14, Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@laceja-antioquia.gov.co.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TETRCERO: COMUNICAR sobre la cesación de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de El Santuario,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica CORNARE.

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 05376.02.20397
Epata: Cesación Sancionatorio.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GU-51/V.05



112 · 0048

130-
El Santuario,

09 ENE 2015

Señora:

GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO

Representante Legal

LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO, E.S.P.

Carrera 20 No. 19-78 Parque Principal

La Ceja - Antioquia

Teléfono: 553 14 14

Correio Electrónico: notificacionesjudiciales@laceja-antioquia.gov.co.

Asunto: Citación

Cordial saludo

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente No. 05376.02.20397.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito al siguiente correo electrónico notificaciones@cornare.gov.co, autorizando esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por aviso, el cual será afijado en un lugar visible en las instalaciones de la Corporación.


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica CORNARE.

Proyecto: Abogada: AMAZ-02/01/2015/ Grupo Recurso Hídrico

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit: 870985388

E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 54 38 56 - 54 37 18

Porce Nus: 866 0126, Aguas: 8614 14, Tecnoparque

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Teléfax: (05) 333 41